

# COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**20015** *RESOLUCION de 4 de julio de 1995 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza el edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 28, de Almería, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 7 de enero de 1982 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 28, de Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptua la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 7 de enero de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del edificio de la Cruz Roja Española, sito en la calle Parque Nicolás Salmerón, número 28, de Almería.

Contra este Resolución cabrá interponer Recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 4 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

**20016** *RESOLUCION de 5 de julio de 1995 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección que goza la iglesia parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Con fecha 9 de junio de 1982 se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro patrimonio histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en

los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptua la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de interés cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 27 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de 9 de junio de 1982, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Vélez-Blanco (Almería).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 5 de julio de 1995.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**20017** *RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P, para el suministro de carburantes líquidos, otorgado a la firma «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 16-0519.*

Vista la petición interesada por la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Resina, número 8, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo del surtidor para consumo propio, marca «Gilbarco», modelo 625-P, para el suministro de carburantes líquidos, aprobado por Orden de 23 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 11 de julio de 1956,

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en base a las competencias asignadas en la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga hasta el 31 de diciembre del 2003, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo del surtidor para consumo propio marca «Gilbarco», modelo 625-P.

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación del modelo.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de junio de 1995.—El Director general, Luis de Alfonso de Molina.

## UNIVERSIDADES

**20018** RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores advertidos en la Resolución de 21 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Advertidos errores en la Resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha, de 21 de marzo de 1995, por la que se acordaba la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo),

Este Rectorado, ha resuelto corregir los errores advertidos según se especifica en el anexo a la presente resolución.

Ciudad Real, 26 de julio de 1995.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

### ANEXO

En la página 13296, en el artículo 9.º del Reglamento para la Implantación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha, donde dice: «Catalogación a nivel de monografía, recuperación y modificación de los registros procedentes de otras bases de datos». Debe decir: «Catalogación a un nivel de monografía, recuperación y modificación de los registros procedentes de otras bases de datos».

En la página 13296, en el artículo 10 del Reglamento para la Implantación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Castilla-La Mancha, donde dice: «los funcionarios que cesen en un puesto de libre designación serán asignados a un puesto vacante correspondiente a su Cuerpo o Escala en la localidad del puesto en que fueron cesados». Debe decir: «Los funcionarios que cesen en un puesto de libre designación serán asignados a un puesto vacante de su Cuerpo o Escala y del nivel correspondiente al grado consolidado, en la localidad del puesto en que fueron cesados».

En la página 13311, en el anexo IV (Adscripción de personal laboral a puestos de funcionarios en la Universidad de Castilla-La Mancha), debe incluirse a la persona que a continuación se relaciona, con la siguiente adscripción:

Personal laboral: López Camarena, Carlos. Puesto de trabajador funcionario: Administrador. Grupo: B. Nivel: 22.

En el mismo anexo IV, página 13311, debe modificarse el nivel al que se adscribe a don Heliodoro Cordente Navarro, debiendo constar 23/15.

En la página 13302, donde dice: «CR300 biblioteca general universitaria», debe decir: «CR300 biblioteca universitaria».